



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00006 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CAMILO OBANDO ZULUAGA, MANUELA BOTERO GHISAYS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. De la escritura pública 18657, donde se confiere poder a la sociedad AECSA S.A., representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, encuentra el despacho lo siguiente:

PRIMERO: Representar directamente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación ante los Jueces Civiles los Procesos Ejecutivos Hipotecarios, Singulares, Mixtos, de Reposición de Título Valor, de Restitución de Tenencia y Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria, y adelante los trámites administrativos y/o judiciales ante las Autoridades Administrativas, Superintendencia de Sociedades, Cámaras de Comercio, Notarías y Centros de Conciliación, los procesos asignados por el **BANCO DAVIVIENDA**, cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.)**, con las facultades en el Art. 77 del Código General del Proceso y de conformidad exclusivamente con la asignación que haga el **BANCO DAVIVIENDA**.

Deberá corregir el poder, toda vez que el presente proceso supera el límite fijado en la escritura pública 18657.

2. De la escritura pública N13708 del 11 de octubre de 2021, observa esta Dependencia que se constituyó hipoteca sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N. 001-792420, 001-792421, 001-792464, pero no logra observar del contenido de la misma, la hipoteca constituida sobre el bien con matrícula inmobiliaria **N. 001-792387**, objeto de este proceso hipotecario.

3. Deberá indicar tanto en el poder, como en la demanda, el nombre completo de DANYELA REYES GONZALEZ, puesto que se trata de una identificación completa de las partes procesales y sus apoderados.

4. Deberá actualizar el correo electrónico de la apoderada judicial indicado en la demanda y en el poder, en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (SIRNA).

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1052381072	198584	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

◀

anterior

1

siguiente

▶

5. Observa el Despacho que el pagaré fue firmado por \$550'000.000 de pesos, pero en la pretensión solicita que el mismo sea librado por \$529'110.186,19. Indíquele a esta Dependencia si el demandado ha realizado pagos o abonos a la deuda, indicando la fecha y el valor del mismo.

6. Observa el Despacho que en la pretensión primera literal B y D, está solicitando cobrar 2 veces intereses moratorios. Corrija esa situación.

7. En la pretensión primera literal C, solicita unos valores por cuota de capital. Aclárele al Despacho esa situación, toda vez que, en el literal A, se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria para cobrar el total de lo adeudado.

8. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN CAMILO OBANDO ZULUAGA, MANUELA BOTERO GHISAYS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8950fae0ad1042ffb0e32bbb7b5b95ad256fdc3e94e8972d549c62efb525c**

Documento generado en 30/01/2024 03:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>